

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACION Y CONTROL DE CAUDAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante la Resolución **131-0317-2020** del 13 de marzo de 2020, la Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **KRONAGRO S.A.S**, con NIT 901.281.636-7, a través de su representante legal el señor **JAIRO ENRIQUE DE LOS RIOS GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía No 71.331.596, en un caudal total de 0.0839 L/s, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-204053, ubicado en la vereda La Elena del municipio de San Vicente Ferrer. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1 Que, en el artículo segundo de la citada Resolución, Cornare requirió al titular, para que diera cumplimiento, entre otras, a las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 Lis.: El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. No realizar bombeo directo sobre la fuente, implementar obra de captación y control de caudal acorde al diseño que suministra la Corporación y conducir el agua a un pozo o tanque del cual se pueda bombear el recurso hídrico, con el fin de que no se agote.*
- 2. La parte interesada deberá instalar un tanque de almacenamiento, con su respectivo control de flujo (flotador) para dar un uso eficiente y de ahorro al recurso hídrico.*

2. Que mediante Resolución **RE-01693-2022** del 05 de mayo de 2022, la Corporación **APROBÓ EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, presentado por la sociedad

KRONAGRO S.A.S, a través de su representante legal, por el periodo 2022-2030, fecha de vigencia de la concesión de aguas.

2.1 Que, en la mencionada Resolución, en su artículo segundo, se requirió al titular para que anualmente y durante el periodo de la concesión de aguas, presente el informe de avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto.

2.2 Que, en la mencionada Resolución, en su artículo tercero, se requirió al titular para que diera cumplimiento a lo siguiente:

- *Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.*
- *No realizar bombeo directo sobre la fuente, implementar obra de captación y control de caudal acorde al diseño que suministra la Corporación y conducir el agua a un pozo o tanque del cual se pueda bombear el recurso hídrico, con el fin de que no se agote.*
- *Instalar un tanque de almacenamiento, con su respectivo control de flujo (flotador) para dar un uso eficiente y de ahorro al recurso hídrico.*

3. Que mediante Auto con radicado **AU-04996-2023** del 20 de diciembre de 2023, notificado por medio electrónico el día 28 de diciembre de 2023, la Corporación **REQUIRO POR ÚLTIMA VEZ** a la sociedad **KRONAGRO S.A.S**, con NIT 901.281.636-7, a través de su representante legal el señor **JAIRO ENRIQUE DE LOS RÍOS GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía No 71.331.596, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente:

1. *Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.*
2. *Instalar un tanque de almacenamiento, con su respectivo control de flujo (flotador) para dar un uso eficiente y de ahorro al recurso hídrico.*
3. *Presente el informe de avance de las actividades ejecutadas del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto.*

4. Que mediante Auto con radicado **AU- 01889-2024** del 13 de junio de 2024, notificado por medio electrónico el día 18 de junio de 2024, la Corporación **REQUIERE** a la sociedad **KRONAGRO S.A.S**, identificada con NIT 901.281.636-7, a través de su representante legal el señor **JAIRO ENRIQUE DE LOS RÍOS GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía No 71.331.596 para que en un término de treinta (30) días hábiles contados a partir del momento de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución 131-0317-2020 del 13 de marzo de 2020, artículo segundo de la Resolución RE-

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

01693-2022 del 05 de mayo de 2022, y artículo primero del Auto AU-04996-2023 del 20/12/2023, con respecto a:

- Realizar ajustes de la obra de captación, derivación y control de caudal implementada, de manera que garantice la captación del caudal otorgado el cual es 0,0839 l/s e informar por escrito o correo electrónico para su respectiva verificación y aprobación en campo.
- Presentar los avances de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión, justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del PUEAA. Plan propuesto para el periodo 2022 – 2030 y aprobado mediante la Resolución RE- 01693-2022 del 5 de mayo de 2022.

5. Que por medio de la correspondencia externa con radicado **CE-11813-2024** del 22 de julio de 2024, la parte interesada presenta registro fotográfico del ajuste de la obra implementada.

6. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de control y seguimiento a la Resolución 131-0317-2020 del 13 de marzo de 2020, RE-01693-2022 del 05 de mayo de 2022, Auto AU-04996-2023 del 20 de diciembre de 2023, Auto AU-01889-2024 del 13 de junio de 2024, y a evaluar la información presentada mediante la correspondencia externa con radicado CE-11813-2024 del 22 de julio de 2024, generándose el informe técnico con radicado **IT-00353-2025 del 17 de enero de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Detalles de la Concesión:

Nombre del predio:	Buenavista	FMI:	020-204053						Coordenadas del predio		
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
			-75°	21'	23,5"	6°	17'	53,1"	2350		
			Coordenadas de la Fuente								
Nombre Fuente:	Sin Nombre		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
	-75°	21'	21,4"	6°	17'	51,9"	2286				
Usos							Caudal (L/s.)				
1	DOMÉSTICO						0,0279				
2	RIEGO						0,056				
CAUDAL A OTORGAR							0,0839 l/s				

Sobre la información presentada mediante el oficio con radicado CE-11813-2024 del 22/7/2024.

La parte interesada presenta registro fotográfico del ajuste de la obra implementada, en el cual se instala una reducción del diámetro de la tubería que conecta a los dos tanques.

Respecto a la visita de Control y Seguimiento.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

Respecto a la obra de captación, derivación y control de caudal implementada; está compuesta por dos tanques de diferentes tamaños (ambos con rebose para direccionar el agua nuevamente a la fuente) el tanque más grande cuenta con una bomba que desplaza el recurso hídrico a dos tanques de almacenamiento con flotadores.

Sobre los tiempos y periodos de bombeo la persona encargada de recibir la visita informa que se bombea aproximadamente cada 4 días.

Por lo anterior, se comparte las siguientes imágenes ilustrando la modificación de la obra de captación, derivación y control de caudal implementada.



Imagen 1. Obra de Captación, derivación y control de caudal de captación.

Imagen 2. Segundo tanque de la obra de captación.

Además, se realiza un aforo volumétrico para conocer el caudal captado en la obra implementada, con el ajuste realizado, así mismo, se presenta el resultado del aforo:

AFORO VOLUMÉTRICO			
ASUNTO:	CONCESION DE AGUAS		
INTERESADO:	KRONAGRO SAS		
MUNICIPIO: San Vicente	VEREDA: La Enea		
NOMBRE DE LA CORRIENTE: Fuente Sin Nombre			
SITIO DE AFORO:	PUNTO DE CAPTACIÓN		
GEOREFERENCIACIÓN:	LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) - Y	ALTURA - Z
	75°21' 21,84"	6° 17' 51,9"	2288
15/01/2024			
HORA:	INICIO: 9:31 a.m.	FINAL: 9:41 a.m.	
LECTURA DE MIRA:	INICIO: N.A	FINAL:	
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: Sin lluvias los días antes de la visita.			
FUNCIONARIOS: ALEXIS QUINTERO HENAO			
AFORO: SITIO DE ALMACENAMIENTO TOMANDO TODA LA OFERETA			
No.	VOLUMEN (L)	TIEMPO(S)	CAUDAL(L/S)
1	1,00	12,22	0,082
2	1,00	12,57	0,080
3	1,00	12,64	0,079
4	1,00	12,55	0,080

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

5	1,00	12,74	0,078
6	1,00	12,43	0,080
7	1,00	12,69	0,079
8	1,00	12,64	0,079
9	1,00	12,46	0,080
10	1,00	12,74	0,078
TOTAL AFORADO			0,080

Por lo anterior, se determina que el caudal captado por la obra implementada es 0,080 l/s, inferior al caudal otorgado por La Corporación que es de **0,0839 l/s**, por este motivo la obra implementada cumple con el caudal otorgado por La Corporación.

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0317-2020 del 13 de marzo de 2020.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO: 1.1 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.	2025	X			La parte interesada tiene implementado una obra de captación, derivación y control de caudal el cual cumple con el caudal otorgado.
ARTÍCULO SEGUNDO: 2. La parte interesada deberá instalar un tanque de almacenamiento, con su respectivo control de flujo (flotador) para dar un uso eficiente y de ahorro al recurso hídrico.	2024	X			La parte interesada tiene implementado dos tanques de almacenamiento con su respectivo control de flujo (flotador) para dar un uso eficiente y de ahorro al recurso hídrico.
ARTÍCULO SEGUNDO: 3. La parte interesada deberá modificar el PUEAA simplificado (F-TA-84) en cuanto a los usos que se pretende dar al recurso hídrico y al caudal otorgado en el presente trámite	2021	X			Mediante el CE CE-21392 del 10 de diciembre de 2021, la parte interesada hace entrega del programa de uso eficiente y ahorro del agua.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-01693-2022 del 05 de mayo de 2022.					
ARTÍCULO SEGUNDO:	2025		X		La parte interesada no ha enviado evidencias del

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

<p>1. Para que anualmente y durante el periodo de la concesión de aguas, presente el informe de avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto.</p>					<p>cumplimiento a este requerimiento.</p>
<p>ARTÍCULO TERCERO: informe a La Corporación y envíe las evidencias del cumplimiento de las siguientes obligaciones, establecidas en el Artículo segundo de la Resolución 131-0317 del 13 de marzo de 2020.</p>	<p>2025</p>	<p>X</p>			<p>La parte interesada da cumplimiento.</p>
<p>Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-04996-2023 del 20/12/2023.</p>					
<p>ARTÍCULO PRIMERO: 1. Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.</p>	<p>2025</p>	<p>X</p>			<p>La parte interesada tiene implementado una obra de captación, derivación y control de caudal el cual cumple con el caudal otorgado.</p>
<p>ARTÍCULO PRIMERO: 2. Instalar un tanque de almacenamiento, con su respectivo control de flujo (flotador) para dar un uso eficiente y de ahorro al recurso hídrico.</p>	<p>2024</p>	<p>X</p>			<p>La parte interesada tiene implementado dos tanques de almacenamiento con su respectivo control de flujo (flotador) para dar un uso eficiente y de ahorro al recurso hídrico.</p>
<p>ARTÍCULO PRIMERO: 3. Presente el informe de avance de las actividades ejecutadas del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto.</p>	<p>2025</p>		<p>X</p>		<p>La parte interesada no ha enviado evidencias del cumplimiento a este requerimiento.</p>
<p>Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-01889-2024 del 13/6/2024.</p>					
<p>ARTÍCULO PRIMERO: • “Realizar ajustes de la obra de captación, derivación y control de caudal implementada, de manera que garantice la captación del caudal otorgado el cual es 0,0839 l/s e informar por escrito o correo</p>	<p>2025</p>	<p>X</p>			<p>La parte interesada mediante el oficio con radicado CE-11813-2024 del 22/7/2024 presenta registro fotográfico del ajuste de la obra implementada. La obra cumple con el caudal</p>

electrónico para su respectiva verificación y aprobación en campo.					otorgado por La Corporación.
ARTÍCULO PRIMERO: • Presentar los avances de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión, justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del PUEAA. Plan propuesto para el periodo 2022 – 2030 y aprobado mediante la Resolución RE- 01693-2022 del 5 de mayo de 2022.”	2025		X		La parte interesada no ha enviado evidencias del cumplimiento a este requerimiento.

Nota: De la Resolución 131-0317-2020 del 13 de marzo de 2020 se cumple con 3 de 3 obligaciones.
 De la Resolución RE-01693-2022 del 05 de mayo de 2022 se cumple con 1 de 2 obligaciones.
 Del Auto AU-04996-2023 del 20/12/2023 se cumple con 2 de 3 obligaciones.
 Del Auto AU-01889-2024 del 13/6/2024 se cumple con 1 de 2 obligaciones.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- El señor JAIRO ENRIQUE DE LOS RIOS GALLEGO identificado con cedula de ciudadanía número 71.331.596, representante legal de la SOCIEDAD KRONAGRO S.A.S, tiene una concesión de aguas superficiales otorgada por medio de la Resolución RE-131-0317-2020 del 13 de marzo de 2020, en beneficio del predio con (F.M.I) N°020-204053 ubicado en la Vereda La Enea del municipio de San Vicente Antioquia. Con un periodo de vigencia de 10 años.
- El usuario tiene implementado una obra de captación, derivación y control de caudal que cumple con el caudal otorgado por La Corporación.
- El usuario tiene implementado dos tanques de almacenamiento con su respectivo control de flujo (flotador) para dar un uso eficiente y de ahorro al recurso hídrico.
- El usuario no ha presentado los avances de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión, justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del PUEAA. Plan propuesto para el periodo 2022 – 2030 y aprobado mediante la Resolución RE- 01693-2022 del 5 de mayo de 2022. Incumpliendo de esta manera con el artículo segundo ítem 1 de la Resolución RE-01693-2022 del 05 de mayo de 2022, artículo primero ítem 3 del Auto AU-04996-2023 del 20/12/2023 y artículo primero ítem 2 del Auto AU-01889-2024 del 13/6/2024.
- Aplica para cobro, puesto que se realiza visita de Control y Seguimiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1., del Decreto ibídem, establece Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1210 de 2020 modificó el artículo 2.2.2.4.1. 9. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así: "Artículo 2.2.3.4.1.9. Diligenciamiento de formato. Le corresponde a la autoridad ambiental competente diligenciar bajo su responsabilidad el formato a que hace referencia el artículo 2.2.3.4.1.1 0, que incluye la inscripción de las concesiones de agua y autorizaciones de vertimiento, esta última a su vez comprende los permisos de vertimiento, los planes de cumplimiento y los planes de saneamiento y manejo de vertimientos; así como, la información sobre el uso de agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas y aguas residuales domésticas provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico de viviendas rurales dispersas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, “Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento”.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Artículo 133 ibídem “Los usuarios están obligados a: (...) c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas”.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 en su artículo 64, dispone que las concesiones, autorizaciones y permisos para uso de recursos naturales de dominio público serán inscritos en el registro discriminado y pormenorizado que se llevará al efecto.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 establece lo siguiente: “Los beneficiarios de una concesión o permiso para los usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación”.

Que artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, dispone que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-00353-2025 del 17 de enero de 2025**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución 131-0317-2020 del 13 de marzo de 2020, RE-01693-2022 del 05 de mayo de 2022, Auto AU-04996-2023 del 20 de diciembre de 2023, Auto AU-01889-2024 del 13 de junio de 2024, y a evaluar la información presentada mediante la correspondencia externa con radicado CE-11813-2024 del 22 de julio de 2024, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL implementada en campo por la sociedad **KRONAGRO S.A.S**, identificada con NIT 901.281.636-7, a través de su representante legal el señor **JAIRO ENRIQUE DE LOS RIOS GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía No 71.331.596, puesto que cumple con el caudal otorgado por La Corporación, el cual es de 0,0839 l/s.

PARAGRAFO PRIMERO: La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **KRONAGRO S.A.S**, identificada con NIT 901.281.636-7, a través de su representante legal el señor **JAIRO ENRIQUE DE LOS RIOS GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía No 71.331.596 o quien haga sus veces al momento, para que, en un término de treinta (30) días hábiles, cumpla con las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución RE-01693-2022 del 05 de mayo de 2022, artículo primero del Auto AU-04996-2023 del 20 de diciembre 2023 y artículo primero del Auto AU-01889-2024 del 13 de junio de 2024, con respecto a *Presentar los avances de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión, justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA). Plan propuesto para el periodo 2022 – 2030 y aprobado mediante la Resolución RE-01693-2022 del 5 de mayo de 2022.*

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **KRONAGRO S.A.S**, identificada con NIT 901.281.636-7, a través de su representante legal el señor **JAIRO ENRIQUE DE LOS RIOS GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía No 71.331.596 o quien haga sus veces al momento, que, la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la sociedad **KRONAGRO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JAIRO ENRIQUE DE LOS RIOS GALLEGO** o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056740234618

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Técnica: Alexis Quintero Henao CV- 162-2024 IEDI

Asunto: Permiso de concesión de aguas

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Fecha: 23/01/2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03